

OFICIO CIRCULAR N° 02/2019

MAT.: Respuestas a consultas y aclaraciones, Licitación Pública para la Contratación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios Superiores, Ley N° 20.027, año 2019.

SANTIAGO, 10 de mayo de 2019.

**DE : TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio del presente Oficio Circular, y conforme a lo dispuesto en el punto 1.8 de las Bases Administrativas de la Licitación Pública para el Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior, Ley N° 20.027, (en adelante también, “las Bases” o “Bases de Licitación”) del año 2019, se procede a dar respuesta a las consultas formuladas en tiempo y forma por las Instituciones Financieras Interesadas.

Cabe señalar que el presente Oficio Circular, emitido por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (en adelante, la “Comisión”, “Comisión Ingresas” o la “Entidad Licitante”), formará parte integrante de las Bases de Licitación Pública, para efectos de todas las obligaciones y derechos que emanan de las mismas.

BASES TÉCNICAS

I. DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO

1. Venta de Créditos al Fisco según Oferta Económica.

a) Se requiere de la opinión de Comisión Ingresas respecto de la utilización de firma electrónica simple para la realización del proceso señalado en el punto 1.2. (Venta de Créditos al Fisco según Oferta Económica).

R.: De acuerdo a lo señalado en las Bases de Licitación, para efectos de materializar la compraventa de Créditos con Garantía Estatal, se requiere el endoso de uno o más pagarés suscritos por la institución financiera (“IF”) en representación del estudiante y el endoso de

las pólizas de seguro de desgravamen e invalidez con las cuales cuentan los financiamientos otorgados en virtud de la Ley N° 20.027. Adicionalmente, la IF deberá dejar constancia en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito del hecho de haber sido cedido cada desembolso de crédito, con indicación del monto de financiamiento otorgado y las especificaciones que den cuenta del instrumento en virtud del cual se efectuó la referida cesión.

Por otro lado, y de conformidad con la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, los documentos que tengan el carácter de instrumento público deberán ser suscritos mediante firma electrónica avanzada. En atención a lo previamente expuesto, considerando especialmente que el pagaré autorizado ante notario reviste el carácter de instrumento público, se requiere de firma electrónica avanzada de los representantes de la IF para la suscripción de los documentos que darán cuenta de la compraventa y cesión de créditos que será realizada.

II. DEL MODELO DE CRÉDITO Y SU DOCUMENTACIÓN.

1. Prepagos.

- a) ***Párrafo sexto: ¿Cómo será la operatoria en caso que un estudiante sea elegible con gratuidad y a la vez posea financiamiento CAE?, ¿le es aplicable lo dispuesto en el numeral 2.1.9 “prepagos”?***

R.: Respecto de este punto, cabe señalar que la normativa vigente no permite la asignación de gratuidad y de Crédito con Garantía Estatal para financiar una misma carrera, en una misma IES y durante el mismo período académico, por lo que no existe modalidad operativa específica para la devolución de los dineros desembolsados en aquellos casos que pudieran presentarse. Sin perjuicio de ello, la Entidad Licitante informará oportunamente el procedimiento establecido para la realización del proceso de devolución de los dineros desembolsados en caso que la asignación de gratuidad se produzca con posterioridad al otorgamiento del Crédito con Garantía Estatal.

2. Documentación.

- a) ***Se requiere de la opinión de la Comisión respecto a la utilización de firma electrónica simple para la realización del proceso señalado en el punto 2.3 (formalización del Crédito con Garantía Estatal).***

R.: Para efectos de la suscripción de la documentación crediticia asociada al otorgamiento del Crédito con Garantía Estatal se debe tener presente la normativa común y especial aplicable al proceso de formación del consentimiento, entre ellas la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, que establece la validez otorgada a los documentos suscritos a través de firma electrónica simple.

- b) ***Hubo pronunciamiento del propio SERNAC (Oficio N° 21.489, de fecha 11 de diciembre de 2012, de la División de Consumo Financiero del SERNAC), en cuanto a la no aplicación de la Ley 20.027 que regula el CAE, por ser esta una ley especial que implementa una política pública. En consideración a ello, se señala que el mandato es irrevocable, ¿cómo aplica ello en relación a normativa SERNAC?***

R.: El Ord. N° 21.489, de fecha 11 de diciembre de 2012, de la División de Consumo Financiero del Servicio Nacional del Consumidor, estableció que *“el producto financiero Crédito con Aval del Estado no se encuentra regulado por las normas de la Ley 20.555 por ser un producto de carácter especial que no fue incorporado a la regulación de la modificación a la LPC por tener características especiales y, principalmente, por ser un instrumento de política pública (...)”*.

Por este motivo, y de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, no resulta aplicable al Sistema de Créditos con Garantía Estatal lo establecido en la Ley N° 20.555, que *“modifica la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, para dotar de atribuciones en materias financieras, entre otras, al Servicio Nacional del Consumidor”*.

3. Entrega de Información a la Comisión.

a) Segundo Párrafo: *Habiendo sido sancionada la Institución Financiera por incumplimiento del punto 2.4.4, ¿habrá un procedimiento de apelación o reconsideración?*

R.: De forma previa a la determinación de multas por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones referidas en el punto 2.4.4 de las Bases Técnicas de Licitación Pública para la contratación del servicio de financiamiento y administración de Créditos para Estudios Superiores, y de acuerdo a lo señalado en las mismas, la entidad licitante deberá representar formalmente el incumplimiento a la Institución Financiera. Ahora bien, en caso que persista el incumplimiento y proceda la aplicación de la multa, la Institución Financiera podrá exponer los motivos que generaron dicho incumplimiento, modificando eventualmente la procedencia o monto de la multa, conforme a la normativa general vigente.

4. Publicación de Incumplimientos de Pago en el Boletín Comercial.

a) *En el punto 2.2.5 de las Bases Técnicas se establece la obligación de la IF de publicar periódicamente la nómina de deudores que registren cuotas morosas y las de aquellos que se encuentren en proceso judicial de cobro.*

Se consulta si dicha obligación se mantiene para los alumnos egresados de la cartera cedida respecto de los cuales se ha completado satisfactoriamente la gestión de Cobro de Garantía indicada en el numeral 3.3.4 de esas Bases.

R.: Una vez certificado el cumplimiento de las obligaciones de administración de los Créditos con Garantía Estatal correspondientes a estudiantes egresados, cuyos financiamientos han sido adquiridos por el Fisco, las IF deberán actualizar la información financiera publicada en el Boletín de Informaciones Comerciales, no debiendo informar a los deudores que se encuentren en dicha circunstancia. Cabe señalar que los referidos financiamientos serán cobrados por la Tesorería General de la República de conformidad con los procedimientos administrativos definidos por dicho organismo.

III. DE LAS GARANTÍAS Y SU DOCUMENTACIÓN, Y SUS CONDICIONES DE PAGO.

1. De las condiciones para el pago de las garantías.

a) *En los puntos 3.3.1.c., 3.3.2.c, 3.3.3.c., se indica como plazo máximo para la presentación de la demanda ante un tribunal competente, 8 meses desde la fecha de la última cuota*

impaga. Es claro que este plazo recoge correctamente las diferentes variables que pueden afectar el proceso indicado (limitaciones en el número de ingresos de demandas por tribunal, por ejemplo).

Al respecto, se solicita, al igual que se hizo con los plazos de cobro de garantías, se estandarice para todas las licitaciones este plazo indicado para el cumplimiento de este requisito.

R.: De conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación, y para efectos del pago de las Garantías y/o de la certificación del cumplimiento de las obligaciones de administración de los financiamientos adquiridos por el Fisco, se requiere la presentación de la demanda ante el tribunal competente, en el plazo máximo de 8 meses contados desde el vencimiento de la cuarta cuota consecutiva impaga por parte del deudor.

Para los Créditos con Garantía Estatal otorgados con anterioridad, se deberá considerar el plazo establecido en cada una de las Bases de Licitación.

- b) En el punto 3.3.4.b.i, que regula las gestiones judiciales que se deben realizar para el caso de alumnos Egresados cuyo titular es el Fisco, sin embargo no se indica el plazo para la realización de estas acciones.*

Se solicita confirmar si se debe considerar el plazo indicado en el punto a) precedente.

R.: El plazo para presentar la demanda en aquellos casos de estudiantes egresados cuyo Titular es el Fisco, de acuerdo al principio de tratamiento igualitario en la administración de la cartera de Créditos otorgados en virtud de la Ley N° 20.027, es de 8 meses contados a partir del cuarto vencimiento impago.

- c) Respecto del plazo de presentación a cobro de las garantías, se consulta si se mantiene lo establecido en Oficio N° 28/2016, que indica que el plazo de 10 meses desde la primera cuota en mora del deudor (licitados 2011 a 2013) o 10 meses desde la cuarta cuota en mora del deudor (licitados 2014 en adelante) no debe considerarse un plazo fatal, pudiendo presenta solicitudes de cobro luego de esos plazos, pero con el cálculo de intereses para su pago limitado.*

R.: De conformidad con lo establecido en las Bases Técnicas de Licitación, el plazo de 10 meses contados desde la fecha de vencimiento de la cuarta cuota impaga por parte del deudor, establecido para la presentación de la solicitud de pago de la Garantía Estatal y/o por Deserción Académica, no constituye un plazo fatal, limitando el monto máximo de intereses que podrán ser cobrados a los garantes.

2. Cobertura de Garantía sobre Comisiones de Créditos Cedidos.

- a) El punto 2.1.4 de las Bases Técnicas establece por una parte que las comisiones serán fijas y a favor de la IF para todo el período de financiamiento y para todos los créditos que se desembolsen inclusive en los casos en que se haya realizado la venta y cesión del crédito. Por otra parte, en el punto 2.1.5 se indica que durante el Período de Gracia no será exigible al estudiante el pago del capital ni de los intereses ni de la comisión, sin perjuicio de haberse devengados éstos durante dicho período. De esta forma es claro que los saldos de las comisiones devengadas y no pagadas por el alumno durante el período de gracia se*

convierten en una deuda en favor de la IF adquirida al amparo de la normativa de la Ley N° 20.027.

Finalmente, en el punto 3 de las Bases se indica que los créditos otorgados en conformidad a la Ley N° 20.027 estarán en todo momento garantizados en un 90% por el Fisco o la IES. En consecuencia a lo argumentado precedentemente, se pide a la Comisión confirmar que las deudas generadas por comisiones devengadas y no pagadas establecidas al amparo de la Ley N° 20.027 cuentan, como dice el punto 3, con la garantía del 90% del Fisco y/o la IES, según corresponda, aun cuando el crédito haya sido vendido y cedido al Fisco, como indica el numeral 2.1.4.

R.: En los créditos financiados por la Institución Financiera, la comisión mensual se devenga junto con los intereses, adicionándolos al capital originalmente adeudado, ello permite asimilar la comisión por administración como parte del interés del crédito, encontrándose garantizada de conformidad con la normativa propia del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

En el caso de los créditos cedidos y vendidos por la institución financiera al Fisco de Chile, la comisión mensual constituye un cargo por concepto de administración, a favor de un tercero, respecto de cada uno de los financiamientos otorgados, encontrándose afecta al impuesto al valor agregado regulado en el Decreto Ley N° 825, de 1974, que establece el Impuesto a las Ventas y Servicios, de conformidad con lo señalado en el punto 2.1.4 de las Bases Técnicas de Licitación del año 2019. En este sentido, y dado que en el caso de los créditos de acreencia Fiscal la comisión no puede ser comprendida dentro del concepto de interés asociado al capital que la Ley N° 20.027 garantiza, las comisiones devengadas y no pagadas no se encuentran garantizadas.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.


TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
Director Ejecutivo



Comisión Administradora
Sistema de Créditos para Estudios Superiores


SSP/ FCB / dpr
DISTRIBUCIÓN:

1. Banco del Estado de Chile
2. Banco Internacional
3. Banco Itaú Corpbanca
4. Scotiabank Chile
5. Departamento Jurídico
6. Departamento de Crédito, Operaciones y Cobranza
7. Archivo